

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 3596 - 2011
UCAYALI

Lima, veintiuno de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales contra la resolución de fojas noventa y seis del ocho de septiembre de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, en su recurso formalizado de fojas ciento cincuenta y uno, sostiene que habiéndose producido la intervención en el Departamento de Huánuco, de conformidad con el artículo cinco del Código Penal -principio de ubicuidad-, quien escompetente para conocer la causa es el Juez Especializado en lo Penal de Huánuco; por tanto, el hecho de que el intervenido señale que la mercadería provenga o fue cargada en otro departamento, nd es factible que asuma competencia el Distrito Judicial de Ucayali. **Segundo**: Que, en el presente caso, se advierte una contienda de competencia entre el Juzgado Penal de Huánuco y el Juzgado Penal de Corønel Portillo - Ucayali, ante lo cual la Sala Superior Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, declaró Înfundada la solicitud de declinatoria de competencia planteada por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales y competente para el conocimiento del proceso al Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Coronel Portillo; sosteniendo que el transporte de productos forestales maderables ilegal, se inició en Pucallpa, por tanto, el fuero preferente lo asume el Juzgado Penal de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali; decisión contra la que $^{
m J}$ el Procurador Público interpuso recurso de nulidad. **Tercero**:_Que,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 3596 - 2011 UCAYALI

para resolver la citada contienda, es necesario remitirnos a las reglas del artículo diecinueve del Código de Procedimientos Penales, el cual establece textualmente que la competencia se determina: por a) el lugar donde se cometió el hecho delictuoso, b) el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materia del delito, c) el lugar en la que ha sido arrestado el encausado; y, d) el lugar en el que tiene su domicilio el procesado. Cuarto: Que, en el presente caso, se advierte que el lugar donde se descubrieron las pruebas materia del delito y el lugar donde se arrestó al acusado, fue en Huánuco [como se consigna en la denuncia de fojas cuarenta y ocho y el auto apertorio de instrucción de fojas cincuenta y cuatro, los hechos se descubrieron en el puesto de control "El Rancho" donde se intervino a un vehículo mayor de placa de rodaje YI - tres mil setecientos noventa y nueve / ZQ - mil quinientos ochenta y ocho, conducido por Juan Rubén Agüero Cóndor, transportando pijoducto forestal maderable], tal y como se corrobora con el acta de intervención número ciento diez - dos mil diez - MINAG - DGFFS - ATFFS - HCO [fojas treinta y uno]; si bien, la norma aludida establece en primer orden, el lugar, donde se cometió el hecho delictuoso -la madera fue cargada en Coronel Portillo-, también estipula en los numerales dos y tres, por imperio del principio de ubicuidad, que establece como lugar de comisión del delito, aquél en el cual se produzcan sus efectos; más aún, si fue el Fiscal Provincial de Prevención del Delito y Ambiente de Huánuco, quien intervino en el conocimiento inicial de la investigación; por tanto, dicho criterio es aplicable para el presente caso; en consecuencia, corresponde el conocimiento del proceso al Juzgado Penal de Huánuco. Por estos fundamentos: Declararon: HABER NULIDAD en la resolución de fojas noventa y seis del ocho de septiembre de dos mil once, que declaró infundada la solicitud de declinatoria de competencia planteado por el Procurador-Público



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 3596 - 2011 UCAYALI

Especializado en Delitos Ambientales; reformándola: Declararon FUNDADA; en consecuencia, DIRIMIERON la competencia a favor del Juzgado Penal de Huánuco; para que prosiga el trámite de la causa seguida contra Juan Rubén Agüero Cóndor y Marcelino Valdizán Figueroa, por delito contra los recursos naturales - tráfico ilegal de productos forestales maderables, en agravio del Estado; hágase saber y remítase los autos al órgano jurisdiccional competente.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GIRALDI

VPS/jccc

SE PUBLICQ CONFORME A LEY

DINY YURIANIEYA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIN (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA